



**CONGRESO**  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y  
PROCURACIÓN DE JUSTICIA, Y LA DE  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Ciudad de México a ocho de junio del año dos mil veintidós.  
**OFICIO: CCDMX/IIL/CAYPJ-CAPL/003/2022.**

**MTRO. ALFONSO VEGA GONZÁLEZ**  
**COORDINADOR DE SERVICIOS**  
**PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DE LA**  
**CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA**

**P R E S E N T E**

El pasado siete de junio de la presente anualidad fue aprobado por la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, el acuerdo **CCMX/II/JUCOPO/24/2022**, mediante el cual se aprueba la celebración presencial de un periodo extraordinario de sesiones del primer año legislativo de este Congreso, en el cual se aprobó enlistar en el siguiente dictamen:

- ***“DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, EN RELACIÓN CON LA “INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA A LOS ACTOS DE DISCRIMINACIÓN”, PRESENTADA POR EL DIPUTADO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA”.***

Por lo antes expuesto, se remiten los dictámenes de referencia para ser enlistados en el orden del día de la Sesión en comento.

Agradezco a usted su atención y hago propicio el momento para hacerle llegar un saludo cordial.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**  
**ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

**DIP. GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL**

---

<b>TÍTULO</b>	OFICIO-003-CAYPJ-CAPL-MESA DIRECTIVA-PARLAMENTARIOS
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	OFICIO CAYPJ APL MESA DIRECTIVA.pdf
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	bd761a4a293d6a5f4b4f74abf18e467717c841dd
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	MM / DD / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Firmado

---

## Historial del documento

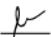

 ENVIADO	<b>06 / 08 / 2022</b> 17:05:21 UTC	Enviado para su firma a Octavio Rivero (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx) and Dip. Gerardo Villanueva Albarrán (gerardo.villanueva@congresocdmx.gob.mx) por octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx IP: 200.68.128.17
 VISUALIZADO	<b>06 / 08 / 2022</b> 17:13:10 UTC	Visualizado por Octavio Rivero (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.128.17
 FIRMADO	<b>06 / 08 / 2022</b> 17:13:26 UTC	Firmado por Octavio Rivero (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.128.17
 VISUALIZADO	<b>06 / 08 / 2022</b> 17:36:19 UTC	Visualizado por Dip. Gerardo Villanueva Albarrán (gerardo.villanueva@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.62.249

---

<b>TÍTULO</b>	OFICIO-003-CAYPJ-CAPL-MESA DIRECTIVA-PARLAMENTARIOS
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	OFICIO CAYPJ APL MESA DIRECTIVA.pdf
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	bd761a4a293d6a5f4b4f74abf18e467717c841dd
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	MM / DD / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Firmado

---

## Historial del documento

 FIRMADO	<b>06 / 08 / 2022</b> 17:36:28 UTC	Firmado por Dip. Gerardo Villanueva Albarrán (gerardo.villanueva@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.62.249
 COMPLETADO	<b>06 / 08 / 2022</b> 17:36:28 UTC	El documento se ha completado.

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, EN RELACIÓN CON LA “INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA A LOS ACTOS DE DISCRIMINACIÓN” PRESENTADA POR EL DIPUTADO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
P R E S E N T E.**

El dos de marzo de dos mil veintidós fue turnada a las **Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Administración Pública Local**, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA A LOS ACTOS DE DISCRIMINACIÓN**.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como los artículos 1, 29, apartado D, párrafo primero, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 3, 12 fracción II, 67, 70 fracción I, 72, fracción I, fracción X, 76, fracción II, 77, párrafo tercero y 80 de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*; así como, los numerales 103, 104, 106, 187, 196, 197, 256, 257, 258 y 260, del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, las **Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Administración Pública Local**, someten a consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México el **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA “INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA A LOS ACTOS DE DISCRIMINACIÓN”**, conforme a la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

- A. PREÁMBULO.** Apartado en el cual contendrá la mención del asunto en estudio, el emisor de este, el Grupo Parlamentario al que pertenece, así como la fundamentación legal de la competencia de la Comisión para conocer del asunto.
- B. ANTECEDENTES.** Contendrá los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen.

- C. CONSIDERANDOS.** Se realizará una exposición clara, ordenada y concisa de los argumentos por los cuales se aprueba, desecha o modifica la proposición o iniciativa. Así como la fundamentación y motivación de estos, de conformidad con las leyes aplicables.
- D. PUNTOS RESOLUTIVOS.** Expresan el sentido del dictamen, mediante proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

### **A. PREÁMBULO**

1.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 32, fracciones XI, XXX y XXXI de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*; 84, 85 y 86 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, mediante oficio número **MDSPOPA/CSP/0845/2022** de uno de marzo dos mil veintidós, turnó a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia, y la de Administración Pública Local, para el análisis y dictamen correspondiente, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA A LOS ACTOS DE DISCRIMINACIÓN**, presentada por el Diputado Temístocles Villanueva Ramos, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

2.- En cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 187, 192 y 193 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, los integrantes de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Administración Pública Local, se reunieron el día siete de junio de dos mil veintidós, con la finalidad de aprobar el presente Dictamen, a efecto de someterlo a la consideración del Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, al tenor de los siguientes:

### **B. ANTECEDENTES**

1.- El uno de marzo de dos mil veintidós<sup>1</sup> fue presentada y publicada en la Gaceta Parlamentaria la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA A LOS ACTOS DE DISCRIMINACIÓN**, por el Diputado Temístocles Villanueva Ramos integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

2.- Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, el uno de marzo de dos mil veintidós fue turnada a las

---

<sup>1</sup> Gaceta Parlamentaria disponible para su consulta en: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/84bd39bf0d83a084d061e7dfdf0b6ad8ae8ab824.pdf>

Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia en conjunto con la de Administración Pública Local, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA A LOS ACTOS DE DISCRIMINACIÓN.**

3.- El dos de marzo de dos mil veintidós, mediante correo electrónico institucional de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, fue notificado el oficio **MDSPOPA/CSP/0845/2022**, para que con fundamento en los artículos 32, fracciones XI, XXX y XXXI de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*; 84, 85 y 86 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, esta Comisión proceda al análisis y dictamen de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA A LOS ACTOS DE DISCRMINACIÓN.**

4.- El seis de abril de dos mil veintidós, a través del oficio **CCM/IIL/CAYPJ/066/2022**, la Presidencia de este Órgano Colegiado solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva una prórroga para la dictaminación de la presente iniciativa con proyecto de Decreto materia del presente Dictamen.

5.- En atención a lo anterior, la Presidencia de la Mesa Directiva a través del oficio **MDSPOPA/CSP/1911/2022** de siete de abril de dos mil veintidós, otorgó la prórroga solicitada.

6.- En sesión ordinaria del veintinueve de abril de dos mil veintidós, la Comisión de Derechos Humanos de este H. Congreso de la Ciudad de México emitió Opinión en relación con la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA A LOS ACTOS DE DISCRIMINACIÓN.**

Por lo anteriormente expuesto, estas Comisiones Dictaminadoras, previa convocatoria realizada en términos de Ley, se reunieron para la discusión y el análisis de la iniciativa con proyecto de decreto multicitada, a fin de proceder a la elaboración del Dictamen que se presenta, de conformidad con los siguientes:

### **C. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. - Competencia.** Las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Administración Pública Local son competentes para analizar y dictaminar la presente iniciativa de conformidad con el artículo 74, fracción II de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*; 187, 192, 196, 197, 256, 257 y 258 del

*Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, así como por el ACUERDO CCMX/II/JUCOPO/19/2021 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES ORDINARIAS Y COMITÉS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, por el que se determina la integración de las Comisiones del Congreso de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. - Procedibilidad.** Previo al análisis de la iniciativa que se somete a consideración de estas Comisiones Unidas, se procede a analizar los requisitos que deben cumplir las iniciativas presentadas ante el Pleno de este Órgano Legislativo, por lo que resulta indispensable aludir al artículo 30 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, relativo a la iniciativa y formación de las leyes, mismo que dispone lo siguiente:

“...

**Artículo 30**  
**De la iniciativa y formación de las leyes**

1. *La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:*
  - a) *La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;*
  - b) *Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;*
  - c) *Las alcaldías;*
  - d) *El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;*
  - e) *El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;*
  - f) *Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución, y*
  - g) *Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.*
2. *Las leyes establecerán los requisitos para la presentación de estas iniciativas.*

...”

Asimismo, los artículos 5, 95 y 96 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, disponen lo siguiente:

“...

**Reglamento del Congreso de la Ciudad de México**

**Artículo 5.** *Son derechos de las y los Diputados:*

I. *Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;*

...

**Artículo 95.** *El derecho a ingresar iniciativa es irrestricto, y quienes tienen facultad a realizarlo son:*

...

II. *Las y los Diputados integrantes del Congreso;*

...

**Artículo 96.** *Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos:*

- I. *Encabezado o título de la propuesta;*
- II. *Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;*
- III. *Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;*
- IV. *Argumentos que la sustenten;*
- V. *Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;*
- VI. *Denominación del proyecto de ley o decreto;*
- VII. *Ordenamientos a modificar;*
- VIII. *Texto normativo propuesto;*
- IX. *Artículos transitorios;*
- X. *Lugar;*
- XI. *Fecha, y*
- XII. *Nombre y rúbrica de la o el proponente.”*

En ese sentido, es dable concluir que las diputadas y los diputados del Congreso de la Ciudad de México tienen la facultad para promover leyes, decretos y presentar tanto proposiciones como denuncias ante el referido Congreso, por lo que, se desprende que la iniciativa con proyecto de decreto fue realizada en apego a lo establecido por el artículo 96 del Reglamento de este Órgano Legislativo; en virtud de lo anterior, resulta procedente entrar al estudio de fondo de la presente iniciativa, a fin de emitir el dictamen correspondiente.

**TERCERO. – Propuestas de Modificación Ciudadanas.** De conformidad con el artículo 25, Apartado A, numeral 4 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; así como, el último párrafo del artículo 107 de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*; las y los ciudadanos tienen derecho a proponer modificaciones a las iniciativas presentadas ante el Congreso de la Ciudad de México, siendo el periodo para recepción de las propuestas, no menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta



Parlamentaria, mismas que deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen de mérito.

Ante lo señalado y, tal como consta en el **punto 1** de los **ANTECEDENTES** del presente Dictamen, la iniciativa de mérito fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este Órgano Legislativo el uno de marzo de dos mil veintidós por lo que, el término a que se refieren los preceptos normativos previamente aludidos transcurrió del uno al catorce de marzo de dos mil veintidós, descontándose los días cinco, seis, doce y trece del mismo mes y anualidad, por haber sido inhábiles.

Lo anterior, sin que hubiere sido notificada a estas Comisiones Unidas alguna propuesta de modificación ciudadana a la iniciativa en estudio.

**CUARTO. - Estudio de constitucionalidad y convencionalidad.** Del análisis de la iniciativa, se advierte que existe concordancia entre el proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ciudad de México en materia de sanción penal y administrativa a los actos de discriminación que promueve el legislador y el bloque de Constitucionalidad.

Lo anterior, toda vez que la misma busca prevenir y sancionar actos de discriminación que provengan de los servidores públicos de la Ciudad de México que menoscaben los derechos de las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad y que atenten contra su dignidad humana, así como los principios de proporcionalidad que rigen en materia penal, consistentes en que la pena debe ser acorde con el delito que se sancione y el bien jurídico tutelado, además de los principios referidos como antecede, lo cual se encuentra establecido en el artículo 22 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

***“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”***

***“Artículo 22.- Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado”.***

*\*Énfasis añadido es propio*

**ESTUDIO DE LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENA PREVISTA POR LA  
INICIATIVA DEL LEGISLADOR PROMOVENTE.**

Para garantizar un sistema penal democrático es preciso no sólo construir sus alcances sino, también, definir los límites de intervención que un Estado social y democrático debe ofrecer a sus gobernados.

El principio de proporcionalidad supone que el legislador deberá tomar en cuenta la magnitud del bien jurídico afectado y el hecho antijurídico a efecto de formular la sanción correspondiente en la norma sustantiva penal aplicable; para ello se deberá atender, entre otros elementos, al resto del sistema de sanciones, de modo que a una conducta que dañe un bien jurídico de menor importancia no se le aplique una sanción que supera a la que se le aplica a una conducta que sanciona un bien jurídico de mayor importancia. La proporcionalidad exige también que el legislador elija la sanción más benigna posible de entre todas aquellas que tengan la misma eficacia para el objetivo que se propone alcanzar, de tal modo que el sacrificio que se realice del derecho de libertad del que disfrutaban todos los habitantes del país sea el mínimo indispensable.

Por su parte el principio de lesividad consiste en que el legislador debe sancionar penalmente sólo aquellas conductas que en verdad dañen bienes jurídicos relevantes, ya sean de titularidad individual o colectiva. Con ello se subraya el carácter del derecho penal como última ratio, como recurso extremo del Estado para sancionar a personas que realicen conductas antijurídicas.

Nuestro Máximo Tribunal ha sostenido que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la gravedad del hecho antijurídico y al grado de afectación al bien jurídico protegido, por lo que las penas más graves deben dirigirse para aquellos tipos penales que protejan los bienes jurídicos más importantes; principio de proporcionalidad que debe ser respetado por el legislador al momento de establecer las penas y el sistema de imposición de estas en la ley.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia **130/2007** advirtió que el cumplimiento de los principios de razonabilidad y proporcionalidad implica que al fijar el alcance de una garantía individual por parte del legislador debe: a) perseguir una finalidad constitucionalmente legítima; b) ser adecuada, idónea, apta y susceptible de alcanzar el fin perseguido; c) ser necesaria, es decir, suficiente para lograr dicha finalidad, de tal forma que no implique una carga desmedida, excesiva o injustificada para el gobernado y; d) estar justificada en razones constitucionales. Lo anterior conforme al principio de legalidad, de acuerdo con el cual el legislador no puede actuar en exceso de poder, ni arbitrariamente en perjuicio de los gobernados.

De tal modo que corresponde al Poder Legislativo justificar en todos los casos y en forma expresa, las razones del establecimiento de las penas y del sistema para su aplicación en la ley, a fin de que la pena y el delito sea proporcional con la naturaleza de la conducta antijurídica, el bien jurídico protegido y el daño que se causa al mismo, refuerza lo anterior la Tesis emitida por nuestro máximo Tribunal del país, a saber:

**“PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY”.** *“El legislador al crear las penas y el sistema para la imposición de las mismas, no cuenta con libertad absoluta para su establecimiento en la ley, sino que debe atender a diversos principios como lo es el de la proporcionalidad entre delito y pena, ya que de ello dependerá si su aplicación es no humanitaria, infamante, cruel o excesiva, o por el contrario, es acorde a los postulados constitucionales. La proporción entre delito y pena, en el caso del Poder Legislativo, es el de hacer depender la gravedad de la pena en forma abstracta, lo cual se encuentra relacionado con la naturaleza del delito cometido, el bien jurídico protegido y el daño que se causa al mismo. Esto permite advertir la importancia que tiene el que el Poder Legislativo justifique, en todos los casos y en forma expresa, en el proceso de creación de la ley, cuáles son las razones del establecimiento de las penas y el sistema de aplicación de las mismas, para cuando una persona despliega una conducta considerada como delito. Lo anterior, permitirá que en un problema de constitucionalidad de leyes, se atienda a las razones expuestas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Así, lo relatado adquiere relevancia si se toma en consideración que al corresponderle al legislador señalar expresamente las razones de mérito, el órgano de control constitucional contará con otro elemento valioso cuyo análisis le permitirá llevar a cabo la declaratoria de constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos impugnados.”*

Bajo estos parámetros exigidos por el máximo Tribunal de nuestro país, es dable concluir que existe una proporcionalidad entre la conducta que el legislador local busca sancionar en relación con el bien jurídico que se tutela, dado que el promovente de la iniciativa busca establecer una pena de carácter pecuniaria, consistente en una multa de cincuenta a trescientos días y de ciento ochenta a trescientos sesenta días de semilibertad o de cincuenta a doscientos días de trabajo a favor de la comunidad incrementándose las mismas de uno a tres años cuando el sujeto activo del delito emplee violencia, así como las correspondientes previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles.

En relación con el bien jurídico que se pretende tutelar nos encontramos ante uno de los más valiosos de los que goza la persona humana, como lo es su **dignidad humana**, al ser eje rector de los derechos humanos. El acto discriminatorio consiste esencialmente en el menosprecio del otro, en la infravaloración que una persona hace de otra por motivo de alguna condición o característica personal. Emitir un juicio de valor respecto de una persona siempre constituye un reduccionismo, que acaba por desfigurar el valor intrínseco de la persona, por lo que es necesario que el legislador prevea dentro de la normatividad penal, un tipo penal que sancione estas conductas, así como otras medidas de carácter administrativo que sancionen este tipo de actos.

Por lo anterior, se realiza el siguiente análisis del marco jurídico nacional e internacional aplicable al caso en estudio, a saber:

### **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

...

#### **Artículo 7**

*Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.*

...

A su vez, conviene traer a cuenta la *Observación del Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación Racial* dentro del Informe **CERD/C/MEX/CO/18-21** de fecha 29 de agosto de 2019, que sirve como criterio orientativo para la formulación de políticas públicas en el ámbito interno, en el que se determinó entre otras cuestiones:

...

*El Comité exhorta al Estado parte a que en cumplimiento con las anteriores recomendaciones de este Comité y lo ordenado por la Suprema Corte de Justicia en sentencia 805/2018 de 30 de enero de 2019, tipifique como delitos los actos de discriminación racial y las acciones descritas en el artículo 4 de la Convención. Además, le recomienda que se asegure de que los motivos raciales se consideren como circunstancia agravante en las penas impuestas por un delito.*

...

Asimismo, el artículo 4 de la *Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial*, dispone lo siguiente:

*Los Estados partes condenan toda la propaganda y todas las organizaciones que se inspiren en ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de un determinado color u origen étnico, o que pretendan justificar o promover el odio racial y la discriminación racial, cualquiera que sea su forma, y se comprometen a tomar medidas inmediatas y positivas destinadas a eliminar toda incitación a tal discriminación o actos de tal discriminación, y, con ese fin, teniendo debidamente en cuenta los principios incorporados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como los derechos expresamente enunciados en el artículo 5 de la presente Convención, tomarán, entre otras, las siguientes medidas:*

*a) Declararán como acto punible conforme a la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación a la discriminación racial, así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tales actos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, y toda asistencia a las actividades racistas, incluida su financiación;*

b) *Declararán ilegales y prohibirán las organizaciones, así como las actividades organizadas de propaganda y toda otra actividad de propaganda, que promuevan la discriminación racial e inciten a ella, y reconocerán que la participación en tales organizaciones o en tales actividades constituye un delito penado por la ley;*

c) *No permitirán que las autoridades ni las instituciones públicas nacionales o locales promuevan la discriminación racial o inciten a ella.*

Por su parte, el artículo 1 de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, precisa que:

*Obligación de Respetar los Derechos*

1. *Los Estados Parte en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*

2. *Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.*

La iniciativa previamente señalada salvaguarda la cláusula de no discriminación contemplada en el artículo 1 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, misma que precisa que:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Artículo 1o.-**

...

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

...

Ahora bien, conviene traer a colación el marco jurídico aplicable para la Ciudad de México con relación al tema en estudio, a saber:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 4. Interpretación de los Derechos Humanos**

...

2. *Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.*

### **CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

...

**ARTÍCULO 206.** *A quien hallándose bajo los supuestos de autoría referidos en las fracciones siguientes, ejecute por sí o por interpósita persona cualquier forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, la orientación sexual, identidad y expresión de género, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, de manera que afecte sus intereses personales o de grupo, **se le impondrá multa de cincuenta a trescientos días y de ciento ochenta a trescientos sesenta días de semilibertad o de cincuenta a doscientos días de trabajo a favor de la comunidad.***

...

*En caso de existir violencia, la pena será de **1 a 3 años de prisión y de cien a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad o del grupo discriminado, sin perjuicio de las sanciones aplicables al delito que resulte cometido.***

...

En este sentido, se concluye que la iniciativa materia del presente Dictamen no contradice algún precepto normativo tanto de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, como del ámbito internacional, dado que lo que pretende es armonizar las disposiciones con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, así como también existe una proporcionalidad de la pena que se pretende implementar por parte del legislador local en relación con el bien jurídico que busca tutelar.

**QUINTO. - Contenido de la iniciativa materia del presente dictamen.** Del contenido de la iniciativa en estudio, se advierte que pretende sancionar los actos de discriminación perpetrados por servidores públicos de la Ciudad de México, a través de la reforma a diversos preceptos jurídicos.

Debido a ello, en el aspecto del derecho penal propone modificar la redacción original del artículo 206 de la legislación sustantiva de la Ciudad de México con la finalidad

de ampliar las causales en las que puede incurrir un servidor público respecto a actos de discriminación. Asimismo, se pretende precisar el concepto de discriminación con el objeto de brindar mayores elementos para su posible sanción.

Por lo que corresponde a la *Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México*, se pretende adicionar una fracción IX al contenido de esta normatividad en la cual se alude a la sanción de los servidores públicos que cometan actos de discriminación.

De igual forma, en la *Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México* se propone ampliar las causales de infracciones contra la dignidad de las personas, incluyendo aspectos relacionados con el tema de discriminación. Asimismo, se reforma la *Ley de Establecimientos Mercantiles* a fin de crear un artículo 30 BIS con el objetivo de sancionar los actos de discriminación que se efectúen en los establecimientos mercantiles con la aquiescencia o intervención de un servidor público. En esta misma tesitura, del paquete de reformas, se propone la modificación de la *Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos* a efecto de señalar de manera enfática el principio **de no discriminación** como principio rector de la materia.

Por otra parte, se modifican los ordenamientos siguientes, a saber: la *Ley de Protección y Fomento al Empleo*; y la *Ley de Educación de la Ciudad de México*, para incluir el tema de capacitación y sensibilización a servidores públicos.

Por consiguiente, en relación con la propuesta normativa materia del presente Dictamen, estas Comisiones Dictaminadoras consideran pertinente traer a la vista el cuadro comparativo entre los textos vigentes y las modificaciones propuestas a los ordenamientos que se pretenden modificar, esto es:

<b>CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<b>ARTÍCULO 206.</b> Se impondrán de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientos días al que, por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica,	<b>ARTÍCULO 206.</b> <b>A quien hallándose bajo los supuestos de autoría referidos en las fracciones siguientes, ejecute por sí o por interpósita persona cualquier forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, la orientación sexual, identidad y expresión de</b>



<p>características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas:</p> <p>I.- Provoque o incite al odio o a la violencia;</p> <p>II.- Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general;</p> <p>III.- Veje o excluya a alguna persona o grupo de personas; o</p> <p>IV.- Niegue o restrinja derechos laborales. Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta. No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.</p>	<p><b>género, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, de manera que afecte sus intereses personales o de grupo, se le impondrá multa de cincuenta a trescientos días y de ciento ochenta a trescientos sesenta días de semilibertad o de cincuenta a doscientos días de trabajo a favor de la comunidad.</b></p> <p><b>I. Las personas físicas o morales en los términos de este Código, con motivo de su empleo, oficio o profesión u objeto social, proporcionen servicios o bienes al público en general;</b></p> <p><b>II. Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;</b></p> <p><b>III. Quien valiéndose de medios o circunstancias que le proporcionen su empleo, cargo o comisión públicos, profesión, ministerio religioso o cualquier otro que implique subordinación por parte de la víctima;</b></p> <p><b>IV. Quien con intención maliciosa niegue, obstaculice, restrinja o limite el acceso a bienes o servicios a personas con discapacidad temporal o permanente que precisen ajustes razonables.</b></p> <p><b>Se considerará discriminación el que una persona física o moral ofrezca, promueva o ejecute servicios, productos, terapias o tratamientos basados en prejuicios, ignorancia, complejos o necesidades de los</b></p>
---	---



<p>(Sin correlativo)</p>	<p><b>grupos de atención prioritaria, que tiendan a anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, además de lo dispuesto en la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México. Se entenderá como discriminatoria toda disposición pública o privada que lesione la dignidad de las personas.</b></p> <p><b>La dignidad humana se lesiona siempre que a una persona o grupo se le humille, degrade, envilezca o cosifique.</b></p> <p><b>En caso de existir violencia, la pena será de 1 a 3 años de prisión y de cien a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad o del grupo discriminado, sin perjuicio de las sanciones aplicables al delito que resulte cometido.</b></p>
<p>(Sin correlativo)</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela</p>	<p><b>A las personas servidoras públicas que incurran en estas conductas, además de las penas previstas, se les destituirá e inhabilitará en el cargo, empleo o comisión en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.</b></p> <p><b>Las penas señaladas en este artículo podrán aumentarse hasta el doble, siempre que dos o más personas se reúnan para conspirar o adopten motivos, creencias o filosofías discriminatorias con el propósito de cometer el delito a que se refiere este artículo o contra la vida, integridad o libertad sexual de las personas con independencia de las penas que correspondan por los delitos de resultado material.</b></p> <p><b>Este delito se perseguirá por querrela.</b></p>

LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 29. Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades y de trato para las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis e intersexuales:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p style="text-align: center;">(Sin correlativo)</p> <p>Artículo 32. Los entes públicos, en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo medidas de promoción del goce y ejercicio de sus derechos a favor de la igualdad de trato para las personas, grupos y comunidades de atención prioritaria, por razón de su situación socioeconómica, entendiéndose en situación de vulnerabilidad a las personas cuyo ingreso mensual las ubique en situación de pobreza. Dichas acciones comprenderán, de manera enunciativa, más no limitativa:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p style="text-align: center;">(Sin correlativo)</p>	<p>Artículo 29. Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades y de trato para las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis e intersexuales:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p><b>IX. Sancionar, en términos de las leyes aplicables, a las personas servidoras públicas que cometan actos discriminatorios o que incumplan con sus responsabilidades con motivo de prejuicios, estereotipos o estigmas.</b></p> <p>Artículo 32. Los entes públicos, en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo medidas de promoción del goce y ejercicio de sus derechos a favor de la igualdad de trato para las personas, grupos y comunidades de atención prioritaria, por razón de su situación socioeconómica, entendiéndose en situación de vulnerabilidad a las personas cuyo ingreso mensual las ubique en situación de pobreza. Dichas acciones comprenderán, de manera enunciativa, más no limitativa:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p><b>XIII. Sancionar, en términos de las leyes aplicables, a las personas servidoras públicas que incumplan con sus responsabilidades con motivo de prejuicios, estereotipos o estigma.</b></p>



<b>LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>Artículo 26. Son infracciones contra la dignidad de las personas:</p> <p>I. Vejar, intimidar o maltratar física o verbalmente a cualquier persona;</p> <p>II. a XI. ...</p>	<p>Artículo 26. Son infracciones contra la dignidad de las personas:</p> <p>I. Vejar, intimidar o maltratar física o verbalmente a cualquier persona, <b>o cometer acciones discriminatorias en términos de las leyes en la materia, que afecte a una persona o grupo de personas o comunidad en sus intereses personales o de grupo;</b></p> <p>II. a XI. ...</p>
<b>LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>(Sin correlativo)</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>Artículo 65. Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones III, VII párrafo primero, IX incisos b) y c), X; 10 apartado B fracciones II, III</p>	<p><b>Artículo 30 Bis. A quien ejecute por sí o por interpósita persona cualquier forma de discriminación, en términos de lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, de manera que afecte a una persona o grupo de personas o comunidad en su dignidad, derechos o sus intereses personales o de grupo dentro de los establecimientos mercantiles: se le sancionará de la siguiente manera:</b></p> <p><b>I. De bajo impacto, se les sancionará con lo establecido en el artículo 65 de esta Ley; y</b></p> <p><b>II. De impacto vecinal o impacto zonal, se les sancionará en términos de lo establecido en el artículo 66 de esta Ley.</b></p> <p>Artículo 65. Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones III, VII párrafo primero, IX incisos b) y c), X; 10 apartado B fracciones II, III</p>

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA  
Y, DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL**

<p>y VII; 11 fracciones III, IV, y VII, 12; 15; 21; 22; fracción II; 23 fracción V; 33; 34; 37; 39; 40, fracciones I, IV, V, VI; 42 fracciones III, IV, V, 43 fracciones I y III; 46; 47 fracciones I, II, III 48 fracciones III, VI, VII, X, 50; 53; 54; 56 fracciones II, III y VII.</p> <p>Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley</p> <p>Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.</p>	<p>y VII; 11 fracciones III, IV, y VII, 12; 15; 21; 22; fracción II; 23 fracción V; <b>30 Bis fracción I</b>; 33; 34; 37; 39; 40, fracciones I, IV, V, VI; 42 fracciones III, IV, V, 43 fracciones I y III; 46; 47 fracciones I, II, III 48 fracciones III, VI, VII, X, 50; 53; 54; 56 fracciones II, III y VII.</p> <p>Artículo 66. Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; <b>30 Bis fracción II</b>, 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.</p> <p>Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.</p>
--	---

**LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 7. Las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de transparencia como principio rector, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las Personas Servidoras Públicas observarán las siguientes directrices:</p> <p>I. a X. ...</p>	<p>Artículo 7. Las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de transparencia y no discriminación como principios rectores, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las Personas Servidoras Públicas observarán las siguientes directrices:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los</p>

<p>(Sin correlativo)</p>	<p>derechos humanos establecidos en la Constitución, la igualdad y no discriminación y la eliminación de todo tipo de estereotipos, prejuicios y estigmas de los grupos de atención prioritaria;</p> <p>VIII. a X. ...</p> <p><b>XI. Abstenerse de realizar cualquier acto discriminatorio que afecte a una persona o grupo de personas o comunidad en su dignidad o sus intereses personales o de grupo, o con la autorización, apoyo o aquiescencia de una persona servidora pública cometa alguna conducta discriminatoria, o que tenga un grado de autoría o participación en la comisión de alguna conducta discriminatoria, o teniendo conocimiento de la comisión de alguna conducta discriminatoria se abstuviere de denunciar inmediatamente las mismas.</b></p> <p><b>Artículo 50 Bis. También se considerará falta administrativa no grave la comisión de conductas discriminatorias que afecten a una persona o grupo de personas o comunidad en su dignidad o sus intereses personales o de grupo, o con la autorización, apoyo o aquiescencia de una persona servidora pública cometa alguna conducta discriminatoria, o que tenga un grado de autoría o participación en la comisión de alguna conducta discriminatoria, o teniendo conocimiento de la comisión de alguna conducta discriminatoria se abstuviere de denunciar inmediatamente las mismas.</b></p>
<p><b>LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO DEL DISTRITO FEDERAL</b></p>	
<p><b>TEXTO VIGENTE</b></p>	<p><b>TEXTO PROPUESTO</b></p>
<p>(Sin correlativo)</p>	<p><b>Artículo 15 Bis. La Secretaría promoverá la sensibilización, capacitación y cursos en materia de derechos humanos, igualdad y no discriminación y la eliminación de todo tipo de estereotipos, prejuicios y estigmas de los grupos de atención prioritaria, en el campo laboral.</b></p>

LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 9. De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XXXVIII. (...)</p> <p>XXXIX. Las demás que establezcan otras disposiciones legales en materia educativa.</p> <p style="text-align: center;">(Sin correlativo)</p> <p>Artículo 77. Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p style="text-align: center;">(Sin correlativo)</p> <p>Artículo 86. Para lograr la igualdad de acceso, la permanencia, el egreso oportuno y los resultados satisfactorios en la educación, la Secretaría</p>	<p>Artículo 9. De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XXXVIII. (...)</p> <p><b>XXXIX. Promover la capacitación del personal docente en materia de derechos humanos, igualdad y no discriminación en la educación y la eliminación de todo tipo de estereotipos, prejuicios y estigmas de los grupos de atención prioritaria; y,</b></p> <p><b>XL.</b> Las demás que establezcan otras disposiciones legales en materia educativa.</p> <p><b>Artículo 13 Bis. La Secretaría garantizará en todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas la promoción y capacitación del personal del Sistema Educativo, en materia de derechos humanos, igualdad y no discriminación en la educación y la eliminación de todo tipo de estereotipos, prejuicios y estigmas de los grupos de atención prioritaria.</b></p> <p>Artículo 77. Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p><b>VII. Promover la capacitación del personal docente en materia de derechos humanos, igualdad y no discriminación en la educación y la eliminación de todo tipo de estereotipos, prejuicios y estigmas de los grupos de atención prioritaria.</b></p> <p>Artículo 86. Para lograr la igualdad de acceso, la permanencia, el egreso oportuno y los resultados satisfactorios en la educación, la Secretaría</p>

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA  
Y, DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL**

<p>desarrollará los siguientes proyectos y acciones en función de la capacidad operativa y disponibilidad presupuestal:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>Artículo 129. Para efectos de la Ley, se consideran como infracciones de quienes prestan servicios educativos, las siguientes:</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>Artículo 130. Las infracciones enumeradas en el artículo anterior, según la gravedad de las mismas, se sancionarán con:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Para los supuestos previstos en las fracciones XII y XIII del artículo 130, además de la multa, se procederá a la clausura del plantel respectivo.</p> <p>Las sanciones antes descritas serán independientes de las establecidas en otros ordenamientos jurídicos.</p>	<p>desarrollará los siguientes proyectos y acciones en función de la capacidad operativa y disponibilidad presupuestal:</p> <p>I. a X. ...</p> <p><b>XI. Promover cursos en materia de derechos humanos, igualdad y no discriminación en la educación y la eliminación de todo tipo de estereotipos, prejuicios y estigmas de los grupos de atención prioritaria.</b></p> <p><b>Artículo 117 Bis. El personal docente evitará actos de discriminación y la eliminación de todo tipo de estereotipos, prejuicios y estigmas de los grupos de atención prioritaria, en todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas.</b></p> <p>Artículo 129. Para efectos de la Ley, se consideran como infracciones de quienes prestan servicios educativos, las siguientes:</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p><b>XIX. A quien cometa acciones discriminatorias por sí o por interpósita persona de manera que afecte a una persona o grupo de personas o comunidad en su dignidad o sus intereses personales o de grupo, o que tenga un grado de autoría o participación en la comisión de alguna conducta discriminatoria, o teniendo conocimiento de la comisión de alguna conducta discriminatoria se abstuviere de denunciar inmediatamente las mismas.</b></p> <p>Artículo 130. Las infracciones enumeradas en el artículo anterior, según la gravedad de las mismas se sancionarán con:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Para los supuestos previstos en las fracciones XII y XIII del artículo <b>129</b>, además de la multa, se procederá a la clausura del plantel respectivo.</p> <p>Las sanciones antes descritas serán independientes de las establecidas en otros ordenamientos jurídicos.</p>
--	---

**SEXTO. - Análisis de la iniciativa.** En la iniciativa en estudio, el Diputado promovente argumenta que el paquete de reformas generará recursos contra las expresiones y discursos de odio que emiten algunas personas servidoras públicas las cuales generan un detrimento a grupos históricamente discriminados.

El argumento central de la propuesta es la defensa de las personas a no ser segregados y eliminar todo de estereotipos, prejuicios y estigmas de los grupos de atención prioritaria, de conformidad con los derechos humanos y los principios de igualdad y no discriminación. Si bien la libertad de expresión es un derecho que tiene todo persona, este derecho tiene sus límites cuando afecta o la dignidad, la honra y la intimidad de los demás, por lo cual, este derecho no puede estar por encima de otros, por tal motivo, es una exigencia ética y jurídica enfrentar el dilema de la expresión de odio, sin sacrificar un ápice del sistema de libertades que caracteriza a las sociedades abiertas.

El llamado discurso de odio ha sido reconocido tanto a nivel mundial como a nivel nacional, prueba de ello es que la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el criterio: *“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. EL DISCURSO HOMÓFOBO CONSTITUYE UNA CATEGORÍA DE LENGUAJE DISCRIMINATORIO Y, EN OCASIONES, DE DISCURSOS DE ODIO”*. Asimismo, también se prohíbe el odio en el artículo 13, párrafo 5°, de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*.

De las consideraciones emitidas por el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, destaca lo siguiente:

*“Desde el COPRED nos parece fundamental esta iniciativa, por lo que la acompañamos y apoyamos, en virtud de que consideramos que el sancionar la discriminación desde el ámbito administrativo es indispensable para contribuir en la prevención y no repetición de los actos discriminatorios en nuestra Ciudad.*

*La propuesta se plantea desde una visión integral del quehacer público y del carácter transversal del derecho a la igualdad y no discriminación, al considerar como obligación de todas las autoridades -y no sólo del COPRED- el adoptar las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, a fin de alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad.*

*Destaca la propuesta de sanción administrativa, como una alternativa a la sanción penal, pues prevé la necesidad de dotar a la administración pública de herramientas para sancionar administrativamente los actos discriminatorios, esta visión no punitiva de la discriminación resulta relevante, pues el derecho penal debería ser utilizado por el Estado como el último recurso para proteger bienes jurídicos.*



**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA  
Y, DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL**

*Por otra parte, plantea reformar el artículo 206 del Código de Penal para el Distrito Federal, para reformular la tipificación del delito de discriminación, a fin de darle eficacia, pues el actual tipo penal carece de técnica penal lo que genera impunidad. Es importante destacar que la reforma a este artículo propone penas alternativas a la prisión, como lo es el trabajo a favor de la comunidad.*

*La iniciativa propone también modificaciones a la Ley de Educación de la Ciudad de México, que consideramos fundamental para generar el cambio cultural en la construcción de una sociedad igualitaria e incluyente.”*

La propuesta de la iniciativa es integral y obedece al entramado institucional de la Ciudad de México sin comprometer un ejercicio presupuestal adicional, ya que las modificaciones planteadas tienen por objeto ser más específicas respecto a lo que ordena el artículo 1° de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, tal como se observa a continuación:

*Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*

Para lograr cumplir los objetivos enunciados, el paquete de reformas contra la discriminación modifica las siguientes leyes:

- Código Penal para el Distrito Federal;
- Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México;

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA  
Y, DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL**

- Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México;
- Ley de Educación de la Ciudad de México;
- Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México;
- Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México; y
- Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal.

Por lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras no soslayan que en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el tres de junio del año en curso, el Poder Ejecutivo de la Ciudad promulgó y publicó el Decreto por el que se modifican los párrafos primero y tercero, así como la fracción I del artículo 206 del Código Penal para el Distrito Federal, por lo que en razón de la misma, consideran viable hacer las siguientes modificaciones atendiendo a la técnica legislativa que debe imperar en la elaboración de textos legales, sin modificar el fondo de la iniciativa en comento, a saber:

<b>CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL</b>		
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO POR EL DIPUTADO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS</b>	<b>TEXTO PROPUESTO CON MODIFICACIONES POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS</b>
<p style="text-align: center;">TÍTULO DÉCIMO DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS CAPÍTULO ÚNICO DISCRIMINACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 206. Se impondrán de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientos días al que, por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO DÉCIMO DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS CAPÍTULO ÚNICO DISCRIMINACIÓN</p> <p><b>ARTÍCULO 206. A <del>quien hallándose bajo los supuestos de</del> <del>autoría referidos en las fracciones siguientes, ejecute por sí o por interpósita persona</del> <del>cualquier forma de</del> <del>discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, la orientación sexual, identidad y expresión de género, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los</del></b></p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO DÉCIMO DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS CAPÍTULO ÚNICO DISCRIMINACIÓN</p> <p><b>ARTÍCULO 206. ...</b></p>



<p>objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas:</p> <p>I.- Provoque o incite al odio o a la violencia;</p> <p>II.- Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general;</p> <p>III.- Veje o excluya a alguna persona o grupo de personas; o</p> <p>IV.- Niegue o restrinja derechos laborales.</p> <p>Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este</p>	<p>derechos y libertades de las personas, <del>de manera que afecte sus intereses personales o de grupo, se le impondrá multa de cincuenta a trescientos días y de ciento ochenta a trescientos sesenta días de semilibertad o de cincuenta a doscientos días de trabajo a favor de la comunidad:</del></p> <p><del>I. Las personas físicas o morales en los términos de este Código, que con motivo de su empleo, oficio o profesión u objeto social, proporcionen servicios o bienes al público en general;</del></p> <p><del>II. La personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;</del></p> <p><del>III. Quien valiéndose de medios o circunstancias que le proporcionen su empleo, cargo o comisión públicos, profesión, ministerio religioso o cualquier otro que implique subordinación por parte de la víctima;</del></p> <p><del>IV. Quien con intención maliciosa niegue, obstaculice, restrinja o limite el acceso a bienes o servicios a personas con discapacidad temporal o permanente que precisen ajustes razonables.</del></p> <p><del>Se considerará discriminación el que una persona física o moral</del></p>	<p>I.- ...</p> <p>II.- Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general;</p> <p>III.- Excluya a alguna persona o grupo de personas; o</p> <p>IV.- Niegue o restrinja derechos laborales.</p> <p>Se incrementarán hasta en una mitad las penas previstas en el primer</p>
---	---	--



<p>artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.</p> <p>No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.</p>	<p><del>efrezca, promueva o ejecute servicios, productos, terapias o tratamientos basados en prejuicios, ignorancia, complejos o necesidades de los grupos de atención prioritaria, que tiendan a anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, además de lo dispuesto en la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México. Se entenderá como discriminatoria toda disposición pública o privada que lesione la dignidad de las personas.</del></p> <p><del>La dignidad humana se lesiona siempre que a una persona o grupo se le humille, degrade, envilezca o cosifique.</del></p> <p><del>En caso de existir violencia, la pena será de 1 a 3 años de prisión y de cien a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad o del grupo discriminado, sin perjuicio de las sanciones aplicables al delito que resulte cometido.</del></p> <p><del>A las personas servidoras públicas que incurran en estas conductas, además de las penas previstas, se les destituirá e inhabilitará en el cargo, empleo o comisión en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.</del></p> <p><del>Las penas señaladas en este artículo podrán aumentarse hasta el doble, siempre que</del></p>	<p>párrafo, en los siguientes supuestos:</p> <p>I. Si quien comete el delito es persona servidora pública en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;</p> <p>II. Si quien comete el delito se vale de medios o circunstancias que le proporcionen su empleo, cargo o comisión, profesión, ministerio religioso o cualquier otro que implique subordinación por parte de la víctima;</p> <p>III. Si quien comete el delito niega, obstaculiza, restringe o limita el acceso a bienes o servicios a personas con discapacidad temporal o permanente que precisen ajustes razonables; y</p> <p>No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.</p>
--	--	--



<p>Este delito se perseguirá por querrela.</p>	<p><del>dos o más personas se reúnan para conspirar o adopten motivos, creencias o filosofías discriminatorias con el propósito de cometer el delito a que se refiere este artículo o contra la vida, integridad o libertad sexual de las personas con independencia de las penas que correspondan por los delitos de resultado material.</del></p> <p>...</p>	<p>Este delito se perseguirá por querrela.</p>
<p><b>LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b></p>		
<p><b>TEXTO VIGENTE</b></p>	<p><b>TEXTO PROPUESTO POR EL DIPUTADO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS</b></p>	<p><b>TEXTO PROPUESTO CON MODIFICACIONES POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS</b></p>
<p>Artículo 12.- Ningún ente público o persona servidora pública en la Ciudad de México podrá discriminar en los términos de la presente Ley y demás leyes aplicables.</p> <p>Artículo 29.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades y de trato para las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis e intersexuales:</p> <p>I. a VII. ...</p>	<p>Artículo 29.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades y de trato para las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis e intersexuales:</p> <p>I. a VIII. ...</p>	<p>Artículo 12.- Ningún ente público o persona servidora pública en la Ciudad de México podrá discriminar en los términos de la presente Ley.</p> <p><b>Toda contravención a lo dispuesto en este artículo, se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y demás normas aplicables.</b></p> <p>Artículo 29. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p>

<p>VIII. Garantizar a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes el acceso a todos sus derechos, libres de prejuicios y/o estereotipos y coadyuvar el libre desarrollo de la personalidad y de la dignidad humana.</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p><del>IX. Sancionar, en términos de las leyes aplicables, a las personas servidoras públicas que cometan actos discriminatorios o que incumplan con sus responsabilidades con motivo de prejuicios, estereotipos o estigmas.</del></p>	
<p>Artículo 32.- Los entes públicos, en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo medidas de promoción del goce y ejercicio de sus derechos a favor de la igualdad de trato para las personas, grupos y comunidades de atención prioritaria, por razón de su situación socioeconómica, entendiéndose en situación de vulnerabilidad a las personas cuyo ingreso mensual las ubique en situación de pobreza. Dichas acciones comprenderán, de manera enunciativa, más no limitativa:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>Artículo 32.- Los entes públicos, en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo medidas de promoción del goce y ejercicio de sus derechos a favor de la igualdad de trato para las personas, grupos y comunidades de atención prioritaria, por razón de su situación socioeconómica, entendiéndose en situación de vulnerabilidad a las personas cuyo ingreso mensual las ubique en situación de pobreza. Dichas acciones comprenderán, de manera enunciativa, más no limitativa:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p><del>XIII. Sancionar, en términos de las leyes aplicables, a las personas servidoras públicas que incumplan con sus responsabilidades con motivo de prejuicios, estereotipos o estigmas.</del></p>	<p>Artículo 32.- ...</p> <p>I. a XII. ...</p>



LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR EL DIPUTADO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS	TEXTO PROPUESTO CON MODIFICACIONES POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
<p>Artículo 26.- Son infracciones contra la dignidad de las personas:</p> <p>I. Vejar, intimidar o maltratar física o verbalmente a cualquier persona;</p> <p>II. a XI. ...</p>	<p>Artículo 26.- Son infracciones contra la dignidad de las personas:</p> <p>I. Vejar, intimidar o maltratar física o verbalmente a cualquier persona o cometer acciones discriminatorias en términos de las leyes en la materia, que afecte a una persona o grupo de personas o comunidad en sus intereses personales o de grupo;</p> <p>II. a XI. ...</p>	<p>Artículo 26.- ...</p> <p>I. Vejar, intimidar o maltratar física o verbalmente a cualquier persona o grupo de personas.</p> <p>En este caso, sólo procederá la conciliación cuando las partes de común acuerdo fijen el monto del daño y el probable infractor repare el daño;</p> <p>II. a XI. ...</p>
LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR EL DIPUTADO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS	TEXTO PROPUESTO CON MODIFICACIONES POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
<p>Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>Apartado A:</p> <p>I. Destinar el local exclusivamente para el giro manifestado en el Aviso o Permiso según sea el caso;</p> <p>II. Tener en el</p>		<p>Artículo 10.- <b>Las personas titulares</b> de los establecimientos mercantiles de <b>bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal</b> tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>Apartado A:</p> <p>I. a VIII. ...</p>

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA  
Y, DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL**

<p>establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito;</p> <p>III. Revalidar el Aviso o Permiso en los plazos que señala esta Ley;</p> <p>IV. Permitir el acceso al establecimiento mercantil al personal autorizado por el Instituto para que realicen las funciones de verificación.</p> <p>Los integrantes de corporaciones policíacas que se encuentren cumpliendo una comisión legalmente ordenada, podrán tener acceso únicamente el tiempo necesario para llevar a cabo dicha comisión; en caso de atender la denuncia del titular del Establecimiento Mercantil o de su dependiente, cuando exista el señalamiento de que alguien esté incumpliendo alguna disposición legal aplicable. Los integrantes de las corporaciones policíacas que presten el auxilio, remitirán de inmediato al infractor al juez cívico competente;</p> <p>V. Cumplir con los horarios de</p>		
---	--	--





<p>funcionamiento que fije la Ley y no permitir que los clientes permanezcan en su interior después del horario autorizado;</p> <p>VI. Cumplir la suspensión de actividades en las fechas y horarios específicos que determine la Secretaría de Gobierno;</p> <p>VII. Evitar aglomeraciones en la entrada principal, salidas y salidas de emergencia que obstruyan la vialidad, el paso peatonal o que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o peatones.</p> <p>Las salidas de emergencia deberán estar debidamente señaladas al interior de los establecimientos mercantiles, y cuando las características del mismo lo permitan deberán ser distintas al acceso principal de conformidad con la normativa en gestión integral de riesgos y protección civil;</p> <p>VIII. Todo Perro de Asistencia, Perros de Servicio, Perros Guía, Perro de Señal, Perro de Servicio para niños del Espectro Autista, Perro de Alerta Médica; y cualquier otra categoría que pueda surgir para el auxilio y salvaguarda humana, tendrá acceso libre e irrestricto al Espacio Público, establecimientos mercantiles, instalaciones y transportes individuales o colectivos, sean de carácter público o privado, siempre que vaya acompañado de la</p>		
--	--	--

<p>persona a la que asiste.  (Sin correlativo)</p> <p>IX. Exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles:</p> <p>a) El horario en el que se prestarán los servicios ofrecidos;</p> <p>b) Un croquis que ubique claramente las rutas de evacuación, en los términos previstos en la normatividad en gestión integral de riesgos y protección civil;</p> <p>c) La prohibición de fumar en el establecimiento mercantil, así como las sanciones aplicables al infractor, en su caso solicitar a quienes se encuentren fumando en el establecimiento a que se abstengan de hacerlo.</p> <p>En caso de negativa exhortarlo a que abandone el establecimiento, y ante una segunda negativa solicitar el auxilio de Seguridad Pública.</p> <p>d) La capacidad de aforo manifestada en el Aviso o Solicitud de Permiso.</p> <p>X. En caso de reunir a más de 50 personas, entre clientes y empleados, contar con personal capacitado y</p>		<p><b>VIII bis. Realizar todas las acciones pertinentes para evitar cualquier forma de discriminación establecidas en los artículos 5 y 6 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, en perjuicio de alguna persona o comunidad.</b></p> <p>IX. a XIV. ...</p>
--	--	--

<p>botiquín de primeros auxilios de conformidad a la normatividad en gestión integral de riesgos y protección civil;</p> <p>XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la normativa en gestión integral de riesgos y protección civil; dicho programa deberá ser revalidado cada dos años.</p> <p>XII. Cuando no requiera de un programa interno de protección civil, deberá contar con las medidas establecidas en la normativa en gestión integral de riesgos y protección civil:</p> <p>a) Se deroga.</p> <p>b) Se deroga.</p> <p>c) Colocar en un lugar visible al interior del establecimiento, los teléfonos de las autoridades de seguridad pública, protección civil y bomberos;</p> <p>d) Colocar en un lugar visible, la señalización de las acciones a seguir en caso de emergencias, cuando menos en lo referente a los casos de sismos e incendios;</p> <p>XIII. Vigilar que se conserve la seguridad de los usuarios, empleados y dependientes dentro del establecimiento mercantil, así como coadyuvar a que, con su funcionamiento no se altere el orden público de las zonas</p>		
---	--	--

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA  
Y, DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL**

<p>aledañas al mismo. En caso de que se altere el orden y la seguridad dentro del establecimiento mercantil o en la parte exterior adyacente del lugar en donde se encuentre ubicado, los titulares o sus dependientes deberán dar aviso inmediato a las autoridades competentes;</p> <p>XIV. Contar con los cajones de estacionamiento que instruyen para cada uso los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones y las normas técnicas complementarias para el proyecto arquitectónico del Reglamento de Construcciones.</p> <p>Cuando en el establecimiento mercantil existan las condiciones, habilitarán un espacio destinado únicamente para el resguardo de bicicletas.</p> <p>...</p> <p>a) al e) ...</p> <p>Apartado B:</p> <p>...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>...</p>		<p>Apartado B:</p> <p>...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>...</p>
---	--	---



<p>Artículo 65.- Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones III, VII párrafo primero, IX incisos b) y c), X; 10 apartado B fracciones II, III y VII; 11 fracciones III, IV, y VII, 12; 15; 21; 22; fracción II; 23 fracción V; 33; 34; 37; 39; 40, fracciones I, IV, V, VI; 42 fracciones III, IV, V, 43 fracciones I y III; 46; 47 fracciones I, II, III 48 fracciones III, VI, VII, X, 50;</p>	<p><del>Artículo 30 Bis. A quien ejecute por sí o por interpósita persona cualquier forma de discriminación, en términos de lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, de manera que afecte a una persona o grupo de personas o comunidad en su dignidad, derechos o sus intereses personales o de grupo dentro de los establecimientos mercantiles: se le sancionará de la siguiente manera:</del></p> <p><del>I. De bajo impacto, se les sancionará con lo establecido en el artículo 65 de esta Ley; y</del></p> <p><del>II. De impacto vecinal o impacto zonal, se les sancionará en términos de lo establecido en el artículo 66 de esta Ley.</del></p> <p>Artículo 65. Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones III, VII párrafo primero, IX incisos b) y c), X; 10 apartado B fracciones II, III y VII; 11 fracciones III, IV, y VII, 12; 15; 21; 22; fracción II; 23 fracción V; <del>30 Bis fracción I;</del> 33; 34; 37; 39; 40, fracciones I, IV, V, VI; 42 fracciones III, IV, V, 43 fracciones I y III; 46; 47 fracciones I, II, III 48 fracciones III, VI, VII, X, 50; 53; 54; 56 fracciones II, III y VII.</p>	<p>Artículo 65. Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 veces la <b>Unidad de Medida y Actualización vigente</b>, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones III, VII párrafo primero, IX incisos b) y c), X; 10 apartado B fracciones II, III y VII; 11 fracciones III, IV, y VII, 12; 15; 21; 22; fracción II; 23 fracción V; 33; 34; 37; 39; 40, fracciones I, IV, V, VI; 42 fracciones III, IV, V, 43 fracciones I y III; 46; 47 fracciones I, II, III, 48 fracciones III, VI, VII, X, 50; 53; 54; 56 fracciones II, III y VII.</p>
--	---	---



53; 54; 56 fracciones II, III y VII.		
<p>Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.</p> <p>Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.</p>	<p>Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; <del>30 Bis fracción II</del>, 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.</p> <p>Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.</p>	<p>Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la <b>Unidad de Medida y Actualización diaria vigente</b>, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, <b>VIII bis</b>, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.</p> <p>...</p>
<b>LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>		
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO POR EL DIPUTADO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS</b>	<b>TEXTO PROPUESTO CON MODIFICACIONES POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS</b>
Artículo 7. Las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de transparencia como principio rector, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo,	Artículo 7. Las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de transparencia y no discriminación como principios rectores, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo,	Artículo 7. Las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de transparencia <b>y no discriminación, así como los de</b> disciplina, legalidad,



**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA  
Y, DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL**

II LEGISLATURA

<p>honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las Personas Servidoras Públicas observarán las siguientes directrices:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;</p> <p>VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;</p> <p>IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y</p> <p>X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Gobierno de la Ciudad de México.</p>	<p>honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las Personas Servidoras Públicas observarán las siguientes directrices:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución, <b>la igualdad y no discriminación y la eliminación de todo tipo de estereotipos, prejuicios y estigmas de los grupos de atención prioritaria;</b></p> <p>VIII. a X. ...</p> <p><b>XI. Abstenerse de realizar</b></p>	<p>objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las Personas Servidoras Públicas observarán las siguientes directrices:</p> <p>I. a X. ...</p>
--	---	--







(Sin correlativo)	<p><del>una persona o grupo de personas o comunidad en su dignidad o sus intereses personales o de grupo, o con la autorización, apoyo o aquiescencia de una persona servidora pública cometa alguna conducta discriminatoria, o que tenga un grado de autoría o participación en la comisión de alguna conducta discriminatoria, o teniendo conocimiento de la comisión de alguna conducta discriminatoria se abstuviere de denunciar inmediatamente las mismas.</del></p>	
<b>LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL</b>		
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO POR EL DIPUTADO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS</b>	<b>TEXTO PROPUESTO CON MODIFICACIONES POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS</b>
<p>Artículo 5.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría, será responsable del cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones complementarias:</p> <p>I. a XXII. ...</p>		<p>Artículo 5.- <b>La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México</b>, por conducto de la Secretaría, será responsable del cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones complementarias:</p> <p>I. a III. ...</p> <p><b>III bis. Promover la sensibilización, capacitación y cursos en materia de derechos humanos, igualdad y no discriminación; realizar las inspecciones necesarias para la eliminación de todo tipo de estereotipos, prejuicios y estigmas de los grupos de atención prioritaria en el campo laboral;</b></p>



		IV. a XXII. ...
(Sin correlativo)	<del>Artículo 15 Bis. La Secretaría promoverá la sensibilización, capacitación y cursos en materia de derechos humanos, igualdad y no discriminación y la eliminación de todo tipo de estereotipos, prejuicios y estigmas de los grupos de atención prioritaria, en el campo laboral.</del>	
LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR EL DIPUTADO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS	TEXTO PROPUESTO CON MODIFICACIONES POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
<p>Artículo 9.- De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XXXVIII. ...</p> <p>XXXIX. Las demás que establezcan otras disposiciones legales en</p>	<p>Artículo 9.- ...</p> <p>I. a XXXVIII. ...</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>XXXIX. Promover la capacitación del personal docente en materia de</p>	<p>Artículo 9.- ...</p> <p>I. a XXXVIII. ...</p> <p><b>XXXVIII bis.</b> Promover la capacitación del personal docente en <b>las materias</b> de derechos humanos, igualdad y no discriminación en la educación, <b>así como</b> la eliminación de todo tipo de estereotipos, prejuicios, <b>detrimientos</b> y estigmas de los grupos de atención prioritaria; y</p> <p>XXXIX. ...</p>



**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA  
Y, DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL**

II LEGISLATURA

<p>materia educativa.</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>derechos humanos, igualdad y no discriminación en la educación y la eliminación de todo tipo de estereotipos, prejuicios y estigmas de los grupos de atención prioritaria; y,</p> <p><del>XL. Las demás que establezcan otras disposiciones legales en materia educativa.</del></p>	
<p>Artículo 13.- Ninguna escuela pública o particular podrá emplear a las personas educadoras o permitir que alguna de éstas imparta clases, mientras no cuente con la certificación que le acredite para la docencia.</p>	<p>Artículo 13.- ...</p> <p><del>Artículo 13 Bis. La Secretaría garantizará en todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas la promoción y capacitación del personal del Sistema Educativo, en materia de derechos humanos, igualdad y no discriminación en la educación y la eliminación de todo tipo de estereotipos, prejuicios y estigmas de los grupos de atención prioritaria.</del></p>	<p>Artículo 13.- ...</p>
<p>Artículo 77.- Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen; y</p>	<p>Artículo 77.- ...</p> <p>I. a VI. ...</p>	<p>Artículo 77.- ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen;</p>



<p>VI. Mencionar en la documentación y publicidad que expidan su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo y la autoridad que lo otorgó-</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p><b>VII. Promover la capacitación del personal docente en materia de derechos humanos, igualdad y no discriminación en la educación y la eliminación de todo tipo de estereotipos, prejuicios y estigmas de los grupos de atención prioritaria.</b></p>	<p>VI. Mencionar en la documentación y publicidad que expidan su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo y la autoridad que lo otorgó; <b>y</b></p> <p>VII. Garantizar la capacitación del personal docente en materia de derechos humanos, igualdad y no discriminación en la educación, <b>así como</b>, la eliminación de todo tipo de estereotipos, prejuicios, <b>detrimentos</b> y estigmas de los grupos de atención prioritaria.</p>
<p>Artículo 86.- Para lograr la igualdad de acceso, la permanencia, el egreso oportuno y los resultados satisfactorios en la educación, la Secretaría desarrollará los siguientes proyectos y acciones en función de la capacidad operativa y disponibilidad presupuestal:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Crear casas de estudiantes indígenas y apoyar las de estudiantes de otras entidades mediante la celebración de convenios de colaboración con los gobiernos de las entidades federativas de donde provienen,-y</p> <p>X. Crear bibliotecas en los centros educativos, en las colonias y barrios, dotándolas de los recursos bibliográficos, hemerográficos, videográficos y electrónicos suficientes para un servicio adecuado y eficiente-</p>	<p>Artículo 86.- ...</p> <p>I. a X. ...</p>	<p>Artículo 86.- ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Crear casas de estudiantes indígenas y apoyar as de estudiantes de otras entidades mediante la celebración de convenios de colaboración con los gobiernos de las entidades federativas de donde provienen;</p> <p>X. Crear bibliotecas en los centros educativos, en las colonias y barrios, dotándolas de los recursos bibliográficos hemerográficos, videográficos y electrónicos suficientes para un servicio adecuado y eficiente; <b>y</b></p>



(Sin correlativo)	<b>XI. Promover cursos en materia de derechos humanos, igualdad y no discriminación en la educación y la eliminación de todo tipo de estereotipos, prejuicios y estigmas de los grupos de atención prioritaria.</b>	XI. Promover cursos en materia de derechos humanos, igualdad y no discriminación en la educación, <b>así como</b> la eliminación de todo tipo de estereotipos, prejuicios, <b>detrimentos</b> y estigmas de los grupos de atención prioritaria.
<p>Artículo 117.- El personal que ejerce la docencia, así como el personal que labora en los planteles de educación, deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral. En caso de que el personal docente, el personal que labora en los planteles educativos o las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.</p>	<p>Artículo 117.- ...</p>	<p>Artículo 117.- El personal que ejerce la docencia, así como el personal que labora en los planteles de educación, deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, <b>evitando todo tipo de estereotipos, prejuicios y estigmas de los grupos de atención prioritaria</b>, así como protegerlos contra toda forma de <b>discriminación</b>, maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral. En caso de que el personal docente, el personal que labora en los planteles educativos o las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.</p>
(Sin correlativo)	<del>Artículo 117 Bis. El personal docente evitará actos de discriminación y la eliminación de todo tipo de estereotipos, prejuicios y estigmas de los grupos de atención prioritaria, en todos los tipos, niveles, modalidades y opciones</del>	



	<b>educativas.</b>	
<p>Artículo 129.- Para efectos de la Ley, se consideran como infracciones de quienes prestan servicios educativos, las siguientes:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Ejercer la docencia sin el título profesional y <del>las certificaciones o constancias para que</del> cada nivel o tipo de educación exige la presente Ley; y</p> <p>XVIII. Realizar actividades que pongan en riesgo la integridad de los educandos.</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>Artículo 129.- ...</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p><b>XIX. A quien cometa acciones discriminatorias por sí o por interpósita persona de manera que afecte a una persona o grupo de personas o comunidad en su dignidad o sus intereses personales o de grupo, o que tenga un grado de autoría o participación en la comisión de alguna conducta discriminatoria, o teniendo conocimiento de la comisión de alguna conducta discriminatoria se abstuviere de denunciar inmediatamente las mismas.</b></p>	<p>Artículo 129.- ...</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Ejercer la docencia sin el título profesional y los certificados y constancias <b>que para</b> cada nivel o tipo de educación exige la presente ley;</p> <p>XVIII. Realizar actividades que pongan en riesgo la integridad de los educandos; <b>y</b></p> <p><b>XIX. Cometer</b> cualquier conducta discriminatoria por sí o por interpósita persona, que tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y/o comunidades, así como a quien se abstenga de denunciarlas.</p>
<p>Artículo 130.- Las infracciones enumeradas en el artículo anterior, según la gravedad de las mismas, se sancionarán con:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Para los supuestos previstos en las fracciones XII y XIII del artículo 130, además de la multa, se procederá a la clausura del</p>	<p>Artículo 130.- ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Para los supuestos previstos en las fracciones XII y XIII del <b>artículo 129</b>, además de la multa, se procederá a la clausura del plantel respectivo.</p>	<p>Artículo 130.- ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Para los supuestos previstos en las fracciones XII y XIII <b>del artículo 129</b>, además de la multa, se procederá a la clausura del plantel respectivo.</p>

<p>plantel respectivo.</p> <p>Las sanciones antes descritas serán independientes de las establecidas en otros ordenamientos jurídicos.</p>	<p>...</p>	<p>...</p>
<p><b>TRANSITORIOS</b></p>		
	<p>PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>	<p>PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su <b>promulgación</b> y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>

Precisado lo anterior, no pasa por desapercibido para estas Dictaminadoras que la Comisión de Derechos Humanos de este Congreso de la Ciudad de México en sesión ordinaria del veintinueve de abril del año en curso, emitió Opinión respecto de la iniciativa promovida por el Diputado Temístocles Villanueva Ramos, que se estudia. En ese tenor, la opinión resalta lo siguiente:

- a. Que la propuesta tiene como propósito reforzar la protección de uno de los valores que tutela la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como lo es la igualdad de todas las personas, razón por la que no se puede ignorar el limitado avance que se ha obtenido desde que hace veinte años se emitió la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- b. En ese sentido, refirió que como Comisión considera ajustada la iniciativa a las normas relativas a los derechos humanos analizadas y que se encuentran relacionadas con la propia Constitución Federal y los tratados internacionales de los que nuestro país forma parte.
- c. Luego entonces, dicha Comisión que emitió su opinión condujo su recomendación al análisis de las modificaciones planteadas, a fin de que no se propicie que se imponga sucesiva o simultáneamente una sanción penal y una administrativa, en el que coincidan hechos y sujetos activo y pasivo.

- d. De igual modo, recomendó que se observe el principio *non bis in ídem*, contenido en el artículo 23 de la Convención Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 8, numeral 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por el que se debe evitar la reiteración de la actividad sancionadora del Estado, al prohibir que una persona absuelta o sancionada por una resolución o sentencia firme sea sometida de nueva cuenta a un proceso ante diversa instancia por los mismos hechos.
- e. Finalmente, consideró pertinente emitir una **Opinión en sentido favorable** de la iniciativa que se estudia, en los siguientes términos:

**“ACUERDO**

**ÚNICO:** *Se emite opinión legislativa a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA A LOS ACTOS DE DISCRIMINACIÓN, presentada por el diputado Temístocles Villanueva Ramos, integrante del grupo parlamentario del partido MORENA, en los términos siguientes:*

**OPINIÓN LEGISLATIVA**

*La Comisión de Derechos Humanos emite **OPINIÓN FAVORABLE**, a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA A LOS ACTOS DE DISCRIMINACIÓN, presentada por el diputado Temístocles Villanueva Ramos, integrante del grupo parlamentario del partido MORENA.*

...”

**SÉPTIMO. – Perspectiva de género.** En atención a los artículos 106 y 258 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, estas Comisiones Dictaminadoras elaboraron el presente Dictamen con perspectiva de género, en la que se redactó con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista.

Asimismo, toda vez que no se advierte que la iniciativa materia del presente Dictamen pretenda resolver una problemática de género, no se considera necesario estudiar de fondo en este apartado.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Administración Pública Local, determinan los siguientes:



#### **D. PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** - Las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Administración Pública Local, II Legislatura, del Congreso de la Ciudad México, aprueban el presente Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA A LOS ACTOS DE DISCRIMINACIÓN.**

**SEGUNDO.** - Se somete a consideración del Pleno del H. Congreso de la Ciudad de México el presente Dictamen, en los términos siguientes:

#### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO: SE MODIFICA EL ARTÍCULO 206 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

#### **TÍTULO DÉCIMO DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS CAPÍTULO ÚNICO DISCRIMINACIÓN**

Artículo 206. ...

I.- ...

II.- Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general;

III.- Excluya a alguna persona o grupo de personas; o

IV.- Niegue o restrinja derechos laborales.

Se incrementarán hasta en una mitad las penas previstas en el primer párrafo, en los siguientes supuestos:

I. Si quien comete el delito es persona servidora pública en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;

II. Si quien comete el delito se vale de medios o circunstancias que le proporcionen su empleo, cargo o comisión, profesión, ministerio religioso o cualquier otro que implique subordinación por parte de la víctima;

III. Si quien comete el delito niega, obstaculiza, restringe o limita el acceso a bienes o servicios a personas con discapacidad temporal o permanente que precisen ajustes razonables; y

No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.

Este delito se perseguirá por querrela.

**SEGUNDO: SE REFORMA EL ARTICULO 12 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

Artículo 12.- Ningún ente público o persona servidora pública en la Ciudad de México podrá discriminar en los términos de la presente Ley.

Toda contravención a lo dispuesto en este artículo, se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y demás normas aplicables.

**TERCERO: SE MODIFICA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

Artículo 26.- ...

I. Vejar, intimidar o maltratar física o verbalmente a cualquier persona o grupo de personas.

En este caso, sólo procederá la conciliación cuando las partes de común acuerdo fijen el monto del daño y el probable infractor repare el daño;

II. a XI. ...

**CUARTO: SE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10, 65 Y 66 PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII BIS, AL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 10, TODOS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

I. a VIII. ...

VIII bis. Realizar todas las acciones pertinentes para evitar cualquier forma de discriminación establecidas en los artículos 5 y 6 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, en perjuicio de alguna persona o comunidad.

IX. a XIV. ...

Apartado B:

...

I. a X. ...

...

Artículo 65. Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones III, VII párrafo primero, IX incisos b) y c), X; 10 apartado B fracciones II, III y VII; 11 fracciones III, IV, y VII, 12; 15; 21; 22; fracción II; 23 fracción V; 33; 34; 37; 39; 40, fracciones I, IV, V, VI; 42 fracciones III, IV, V, 43 fracciones I y III; 46; 47 fracciones I, II, III, 48 fracciones III, VI, VII, X, 50; 53; 54; 56 fracciones II, III y VII.

Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente, , el incumplimiento de las obligaciones

contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, VIII bis, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.

...

**QUINTO: SE MODIFICA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 7 Y SE LE ADICIONA LA FRACCIÓN I BIS AL ARTÍCULO 49, TODOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

Artículo 7. Las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de transparencia y no discriminación, así como los de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las Personas Servidoras Públicas observarán las siguientes directrices:

I. a X. ...

Artículo 49. ...

I. ...

I bis. En el ejercicio de sus funciones, conducirse con respeto, libre de cualquier conducta discriminatoria u otra conexas de intolerancia, que tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos o comunidades.

II. a XVI. ...

...

**SEXTO: SE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III BIS, AMBAS AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

Artículo 5.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría, será responsable del cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones complementarias:

I. a III. ...

III bis. Promover la sensibilización, capacitación y cursos en materia de derechos humanos, igualdad y no discriminación; realizar las inspecciones necesarias para la eliminación de todo tipo de estereotipos, prejuicios y estigmas de los grupos de atención prioritaria en el campo laboral;

IV. a XXII. ...

**SÉPTIMO: SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXVIII BIS AL ARTÍCULO 9, LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 77, LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 86, LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 129, Y SE MODIFICAN LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 77, LAS FRACCIONES IX Y X DEL ARTÍCULO 86, EL ARTÍCULO 117, LAS FRACCIONES XVII Y XVIII DEL ARTÍCULO 129 Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 130, TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

Artículo 9.- ...

I. a XXXVIII. ...

XXXVIII bis. Promover la capacitación del personal docente en las materias de derechos humanos, igualdad y no discriminación en la educación, así como la eliminación de todo tipo de estereotipos, prejuicios, detrimentos y estigmas de los grupos de atención prioritaria; y

XXXIX. ...

Artículo 77.- ...

I. a IV. ...

V. Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen;

VI. Mencionar en la documentación y publicidad que expidan su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo y la autoridad que lo otorgó; y

VII. Garantizar la capacitación del personal docente en materia de derechos humanos, igualdad y no discriminación en la educación, así como, la eliminación de todo tipo de estereotipos, prejuicios, detrimentos y estigmas de los grupos de atención prioritaria.

Artículo 86.- ...

I. a VIII. ...

IX. Crear casas de estudiantes indígenas y apoyar as de estudiantes de otras entidades mediante la celebración de convenios de colaboración con los gobiernos de las entidades federativas de donde provienen;

X. Crear bibliotecas en los centros educativos, en las colonias y barrios, dotándolas de los recursos bibliográficos hemerográficos, videográficos y electrónicos suficientes para un servicio adecuado y eficiente; y

XI. Promover cursos en materia de derechos humanos, igualdad y no discriminación en la educación, así como la eliminación de todo tipo de estereotipos, prejuicios, detrimentos y estigmas de los grupos de atención prioritaria.

Artículo 117.- El personal que ejerce la docencia, así como el personal que labora en los planteles de educación, deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, evitando todo tipo de estereotipos, prejuicios y estigmas de los grupos de atención prioritaria, así como protegerlos contra toda forma de discriminación, maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral. En caso de que el personal docente, el personal que labora en los planteles educativos o las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

Artículo 129.- ...

I. a XVI. ...

XVII. Ejercer la docencia sin el título profesional y los certificados y constancias que para cada nivel o tipo de educación exige la presente ley;

XVIII. Realizar actividades que pongan en riesgo la integridad de los educandos; y

XIX. Cometer cualquier conducta discriminatoria por sí o por interpósita persona, que tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y/o comunidades, así como a quien se abstenga de denunciarlas.

Artículo 130.- ...

I. a III. ...

IV. Para los supuestos previstos en las fracciones XII y XIII del artículo 129, además de la multa, se procederá a la clausura del plantel respectivo.

...

### **TRANSITORIOS**

**Primero.** - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Segundo.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

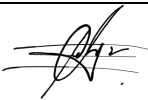
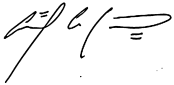



**FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, II LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**



**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA  
Y, DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL**

II LEGISLATURA

➤ **POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA:**

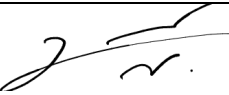
<b>LEGISLADOR O LEGISLADORA</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>Dip. José Octavio Rivero Villaseñor Presidente</b>			
<b>Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios Vicepresidenta</b>	<i>E. Silvia Sanchez Barrios</i>		
<b>Dip. Aníbal Alejandro Cañéz Morales Secretario</b>			
<b>Dip. Alberto Martínez Urincho Integrante</b>	<i>Alberto Martinez Urincho</i>		
<b>Dip. María Guadalupe Morales Rubio Integrante</b>	<i>Guadalupe Morales Rubio</i>		
<b>Dip. Nancy Marlene Núñez Reséndiz Integrante</b>	<i>Nancy Marlene Núñez Resendiz</i>		
<b>Dip. Yuriri Ayala Zúñiga Integrante</b>	<i>Yuriri Ayala Zúñiga</i>		
<b>Dip. Christian Damián Von Roehrich de la Isla Integrante</b>			
<b>Dip. Ricardo Rubio Torres Integrante</b>	<i>Ricardo Rubio Torres</i>		
<b>Dip. Diego Orlando Garrido López Integrante</b>			
<b>Dip. Ernesto Alarcón Jiménez Integrante</b>			
<b>Dip. Jorge Gaviño Ambriz Integrante</b>			
<b>Dip. Circe Camacho Bastida Integrante</b>			



**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA  
Y, DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL**

<b>Dip. Xóchitl Bravo Espinosa</b> Integrante	<i>Xochitl Bravo Espinosa</i>		
<b>Dip. Jesús Sesma Suárez</b> Integrante			

➤ **POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL:**

<b>LEGISLADOR O LEGISLADORA</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>Dip. Gerardo Villanueva Albarrán</b> Presidente			
<b>Dip. Elizabeth Mateos Hernández</b> Vicepresidenta			
<b>Dip. María de Lourdes González Hernández</b> Secretaria	<i>Mª de Lourdes G/ez Hdez</i>		
<b>Dip. Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García</b> Integrante	<i>Adriana Espinosa</i>		
<b>Dip. Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso</b> Integrante	<i>Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso</i>		
<b>Dip. Valentina Valia Batres Guadarrama</b> Integrante	<i>Valentina Batres Guadarrama</i>		
<b>Dip. Luis Alberto Chávez García</b> Integrante	<i>Luis Chávez</i>		
<b>Dip. Ricardo Rubio Torres</b> Integrante	<i>Ricardo Rubio Torres</i>		
<b>Dip. Victor Hugo Lobo Román</b> Integrante			

ESTA FOJA PERTENECE AL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, EN RELACIÓN CON LA "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA A LOS ACTOS DE DISCRIMINACIÓN" PRESENTADA POR EL DIPUTADO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

---

<b>TÍTULO</b>	Dictamen de Discriminación aprobado en Comisiones Unidas de.....
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	Dictamen Discriminación propuesta 2.pdf
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	613049d33694aa3e0b28031c05db6ef837105431
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	MM / DD / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Firmado

---

Historial del documento

---

<b>TÍTULO</b>	Dictamen de Discriminación aprobado en Comisiones Unidas de.....
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	Dictamen Discriminación propuesta 2.pdf
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	613049d33694aa3e0b28031c05db6ef837105431
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	MM / DD / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Firmado

---

## Historial del documento



**06 / 07 / 2022**  
17:20:08 UTC

Enviado para su firma a Octavio Rivero  
(octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx), Dip. Esther Silvia  
Sánchez Barrios (silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx), Dip.

---

<b>TÍTULO</b>	Dictamen de Discriminación aprobado en Comisiones Unidas de.....
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	Dictamen Discriminación propuesta 2.pdf
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	613049d33694aa3e0b28031c05db6ef837105431
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	MM / DD / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Firmado

---

### Historial del documento

Aníbal Alejandro Cañez Morales  
(anibal.canez@congresocdmx.gob.mx), Dip. María Guadalupe  
Morales Rubio (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx), Dip.

---

<b>TÍTULO</b>	Dictamen de Discriminación aprobado en Comisiones Unidas de.....
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	Dictamen Discriminación propuesta 2.pdf
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	613049d33694aa3e0b28031c05db6ef837105431
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	MM / DD / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Firmado

---

### Historial del documento

Nancy Marlene Nuñez Reséndiz  
(nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx), Dip. Yuriri Ayala  
Zúñiga (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx), Dip. Ricardo

---

<b>TÍTULO</b>	Dictamen de Discriminación aprobado en Comisiones Unidas de.....
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	Dictamen Discriminación propuesta 2.pdf
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	613049d33694aa3e0b28031c05db6ef837105431
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	MM / DD / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Firmado

---

### Historial del documento

Rubio Torres (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx), Dip. Diego Orlando Garrido López (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx), Dip. Jorge Gavíño Ambriz

---

<b>TÍTULO</b>	Dictamen de Discriminación aprobado en Comisiones Unidas de.....
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	Dictamen Discriminación propuesta 2.pdf
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	613049d33694aa3e0b28031c05db6ef837105431
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	MM / DD / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Firmado

---

### Historial del documento

(jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx), Dip. Circe Camacho Bastida (circe.camacho@congresocdmx.gob.mx), Dip. Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx), Dip.

---

<b>TÍTULO</b>	Dictamen de Discriminación aprobado en Comisiones Unidas de.....
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	Dictamen Discriminación propuesta 2.pdf
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	613049d33694aa3e0b28031c05db6ef837105431
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	MM / DD / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Firmado

---

### Historial del documento

Alberto Martínez Urincho  
(alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx), Dip. Gerardo  
Villanueva Albarrán



---

<b>TÍTULO</b>	Dictamen de Discriminación aprobado en Comisiones Unidas de.....
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	Dictamen Discriminación propuesta 2.pdf
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	613049d33694aa3e0b28031c05db6ef837105431
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	MM / DD / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Firmado

---

### Historial del documento

(gerardo.villanueva@congresocdmx.gob.mx), lourdes  
(lourdes.gonzalez@congresocdmx.gob.mx), adriana  
(adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx), ricardo lozano

---

<b>TÍTULO</b>	Dictamen de Discriminación aprobado en Comisiones Unidas de.....
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	Dictamen Discriminación propuesta 2.pdf
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	613049d33694aa3e0b28031c05db6ef837105431
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	MM / DD / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Firmado

---

### Historial del documento

(ricardo.lozano@congresocdmx.gob.mx), valentina  
(valentina.batres@congresocdmx.gob.mx) and alberto chávez  
(alberto.chavez@congresocdmx.gob.mx) por

---

<b>TÍTULO</b>	Dictamen de Discriminación aprobado en Comisiones Unidas de.....
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	Dictamen Discriminación propuesta 2.pdf
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	613049d33694aa3e0b28031c05db6ef837105431
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	MM / DD / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Firmado

---

## Historial del documento

octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx  
IP: 189.217.202.106



**06 / 07 / 2022**  
17:20:09 UTC

Visualizado por Octavio Rivero  
(octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.217.202.106



**06 / 07 / 2022**  
17:20:22 UTC

Firmado por Octavio Rivero  
(octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.217.202.106



**06 / 07 / 2022**  
17:22:49 UTC

Visualizado por valentina  
(valentina.batres@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.146.205.95



**06 / 07 / 2022**  
17:23:11 UTC

Firmado por valentina (valentina.batres@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.146.205.95

<b>TÍTULO</b>	Dictamen de Discriminación aprobado en Comisiones Unidas de.....
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	Dictamen Discriminación propuesta 2.pdf
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	613049d33694aa3e0b28031c05db6ef837105431
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	MM / DD / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Firmado

## Historial del documento

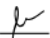
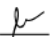
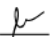
	<b>06 / 07 / 2022</b>	Visualizado por Dip. Ricardo Rubio Torres
VISUALIZADO	17:23:21 UTC	(ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 187.170.4.129
	<b>06 / 07 / 2022</b>	Firmado por Dip. Ricardo Rubio Torres
FIRMADO	17:24:09 UTC	(ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 187.170.4.129
	<b>06 / 07 / 2022</b>	Visualizado por Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios
VISUALIZADO	17:25:31 UTC	(silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.217.212.141
	<b>06 / 07 / 2022</b>	Visualizado por Dip. Gerardo Villanueva Albarrán
VISUALIZADO	17:25:42 UTC	(gerardo.villanueva@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.203.1.223

---

<b>TÍTULO</b>	Dictamen de Discriminación aprobado en Comisiones Unidas de.....
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	Dictamen Discriminación propuesta 2.pdf
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	613049d33694aa3e0b28031c05db6ef837105431
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	MM / DD / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Firmado

---

## Historial del documento

 FIRMADO	<b>06 / 07 / 2022</b> 17:26:05 UTC	Firmado por Dip. Gerardo Villanueva Albarrán (gerardo.villanueva@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.1.223
 VISUALIZADO	<b>06 / 07 / 2022</b> 17:33:30 UTC	Visualizado por alberto Chávez (alberto.chavez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.189.171.11
 FIRMADO	<b>06 / 07 / 2022</b> 17:33:56 UTC	Firmado por Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios (silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.212.141
 FIRMADO	<b>06 / 07 / 2022</b> 17:34:20 UTC	Firmado por alberto Chávez (alberto.chavez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.189.171.11

---

<b>TÍTULO</b>	Dictamen de Discriminación aprobado en Comisiones Unidas de.....
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	Dictamen Discriminación propuesta 2.pdf
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	613049d33694aa3e0b28031c05db6ef837105431
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	MM / DD / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Firmado

---

## Historial del documento


 VISUALIZADO	<b>06 / 07 / 2022</b> 17:35:54 UTC	Visualizado por lourdes (lourdes.gonzalez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.193.59
 FIRMADO	<b>06 / 07 / 2022</b> 17:37:44 UTC	Firmado por lourdes (lourdes.gonzalez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.193.59
 VISUALIZADO	<b>06 / 07 / 2022</b> 17:39:08 UTC	Visualizado por Dip. Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.102.191.229
 VISUALIZADO	<b>06 / 07 / 2022</b> 17:43:24 UTC	Visualizado por Dip. Aníbal Alejandro Cañez Morales (anibal.canez@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.183.49
 FIRMADO	<b>06 / 07 / 2022</b> 17:43:47 UTC	Firmado por Dip. Aníbal Alejandro Cañez Morales (anibal.canez@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.183.183

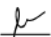
---

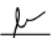
<b>TÍTULO</b>	Dictamen de Discriminación aprobado en Comisiones Unidas de.....
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	Dictamen Discriminación propuesta 2.pdf
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	613049d33694aa3e0b28031c05db6ef837105431
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	MM / DD / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Firmado


---

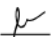
## Historial del documento

 **06 / 07 / 2022**  
VISUALIZADO 17:43:52 UTC  
Visualizado por Dip. Circe Camacho Bastida  
(circe.camacho@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.203.114.221

 **06 / 07 / 2022**  
FIRMADO 17:44:36 UTC  
Firmado por Dip. Circe Camacho Bastida  
(circe.camacho@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.203.114.221

 **06 / 07 / 2022**  
FIRMADO 17:45:55 UTC  
Firmado por Dip. Alberto Martínez Urincho  
(alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 201.102.191.229

 **06 / 07 / 2022**  
VISUALIZADO 17:50:41 UTC  
Visualizado por adriana  
(adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.217.201.22

 **06 / 07 / 2022**  
FIRMADO 17:51:11 UTC  
Firmado por adriana (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.217.201.22

<b>TÍTULO</b>	Dictamen de Discriminación aprobado en Comisiones Unidas de.....
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	Dictamen Discriminación propuesta 2.pdf
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	613049d33694aa3e0b28031c05db6ef837105431
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	MM / DD / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Firmado

## Historial del documento

	<b>06 / 07 / 2022</b>	Visualizado por Dip. Jorge Gaviño Ambriz
VISUALIZADO	18:04:18 UTC	(jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 187.189.72.126
	<b>06 / 07 / 2022</b>	Firmado por Dip. Jorge Gaviño Ambriz
FIRMADO	18:04:54 UTC	(jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 187.189.72.126
	<b>06 / 07 / 2022</b>	Visualizado por Dip. Yuriri Ayala Zúñiga
VISUALIZADO	18:30:04 UTC	(yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 200.68.168.145
	<b>06 / 07 / 2022</b>	Firmado por Dip. Yuriri Ayala Zúñiga
FIRMADO	18:30:18 UTC	(yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 200.68.168.45

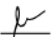


---

<b>TÍTULO</b>	Dictamen de Discriminación aprobado en Comisiones Unidas de.....
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	Dictamen Discriminación propuesta 2.pdf
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	613049d33694aa3e0b28031c05db6ef837105431
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	MM / DD / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Firmado

---

## Historial del documento


 VISUALIZADO	<b>06 / 07 / 2022</b> 18:32:38 UTC	Visualizado por Dip. María Guadalupe Morales Rubio ( <a href="mailto:guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx">guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx</a> ) IP: 200.68.173.79
 FIRMADO	<b>06 / 07 / 2022</b> 18:32:50 UTC	Firmado por Dip. María Guadalupe Morales Rubio ( <a href="mailto:guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx">guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx</a> ) IP: 200.68.173.79
 VISUALIZADO	<b>06 / 07 / 2022</b> 18:46:40 UTC	Visualizado por Dip. Nancy Marlene Nuñez Reséndiz ( <a href="mailto:nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx">nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx</a> ) IP: 201.175.225.115
 FIRMADO	<b>06 / 07 / 2022</b> 18:47:03 UTC	Firmado por Dip. Nancy Marlene Nuñez Reséndiz ( <a href="mailto:nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx">nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx</a> ) IP: 201.175.225.115

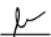
---


<b>TÍTULO</b>	Dictamen de Discriminación aprobado en Comisiones Unidas de.....
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	Dictamen Discriminación propuesta 2.pdf
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	613049d33694aa3e0b28031c05db6ef837105431
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	MM / DD / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Firmado

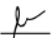
---

## Historial del documento

 **06 / 07 / 2022**  
VISUALIZADO 18:47:45 UTC  
Visualizado por Dip. Xóchitl Bravo Espinosa  
(xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 201.141.108.100

 **06 / 07 / 2022**  
FIRMADO 18:47:58 UTC  
Firmado por Dip. Xóchitl Bravo Espinosa  
(xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 201.141.108.100

 **06 / 07 / 2022**  
VISUALIZADO 21:03:00 UTC  
Visualizado por ricardo lozano  
(ricardo.lozano@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.240.246.59

 **06 / 07 / 2022**  
FIRMADO 21:03:50 UTC  
Firmado por ricardo lozano  
(ricardo.lozano@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.240.246.59

---

<b>TÍTULO</b>	Dictamen de Discriminación aprobado en Comisiones Unidas de.....
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	Dictamen Discriminación propuesta 2.pdf
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	613049d33694aa3e0b28031c05db6ef837105431
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	MM / DD / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Firmado

---

## Historial del documento

 VISUALIZADO	<b>06 / 08 / 2022</b> 02:16:36 UTC	Visualizado por Dip. Diego Orlando Garrido López (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.140.58
 FIRMADO	<b>06 / 08 / 2022</b> 02:17:15 UTC	Firmado por Dip. Diego Orlando Garrido López (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.140.58
 COMPLETADO	<b>06 / 08 / 2022</b> 02:17:15 UTC	El documento se ha completado.